

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 320-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 08 noviembre de 2011

VISTO:

El Expediente N° 0019244-11, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña María Azucena Cruz Ormeño, el Informe N° 1071-2011-OEP-OGA/INS y el Informe N° 245-2011-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011, la pensionista María Azucena Cruz Ormeño, solicita ante la Dirección Ejecutiva de Personal, se le fije el Ingreso Total Permanente, en S/. 300.00 Nuevos Soles, conforme establece el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, así como el pago de los adeudos, la continua y los intereses legales correspondientes;

Que, mediante escrito de fecha 01 de setiembre de 2011 la pensionista en mención, invoca denegatoria ficta a su petición y solicita se resuelva su solicitud por la instancia superior, en este caso, por la Jefatura Institucional;

Que, mediante Informes N° 982 y 1078-2011-OEP-OGA/INS de fecha 09 y 30 de setiembre de 2011 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal eleva la apelación planteada y el Informe Técnico correspondiente;

Que, del recurso impugnativo de la accionante, se advierte que solicita acogerse al silencio administrativo negativo, ante la falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa del recurso presentado con fecha 30 de junio de 2011.

Que, a este respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la Ley 27444, *el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.* Siendo que transcurrido dicho plazo, efectivamente el peticionante puede aducir el silencio administrativo negativo y presentar recurso impugnativo de apelación. En tal sentido, atendiendo a que la Oficina General de Personal no habría dado respuesta a la solicitud planteada y ante la presentación de Recurso de Apelación, corresponde a la Jefatura Institucional emitir pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud planteada;

Que, la recurrente sostiene como argumento de su requerimiento, que para la fijación del Ingreso Total Permanente, en S/. 300.00 Nuevos Soles a que se refiere el art. 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, se aplique como símil el concepto de Remuneración Total Permanente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94 en su artículo 1° establece que *"A partir del 1° de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)";*



Que, a este respecto, es preciso advertir que la norma citada considera **Ingreso Total Permanente**, entendiéndose por tal, a todos los conceptos remunerativos que percibe un trabajador y no, a la **Remuneración Total Permanente**, que se encuentra normado por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que contempla los conceptos de Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, en ese sentido, la Primera Sala del Tribunal del SERVIR en su Resolución N° 2763-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 14 de diciembre de 2010, en un análisis de la normativa vigente y las definiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para un caso específico; ha determinado que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 debe considerarse cumplido, en tanto el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que, sumados, no sean inferiores a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles); excluyéndose aquellos conceptos que no tengan tal naturaleza, al estar condicionados al cumplimiento de determinados requisitos o sujetos a un periodo fijo de duración, así como los que se otorgan por el CAFAE, ya que no tienen naturaleza remunerativa;

Que, el Informe N° 1078-2011-OEP-OGA/INS de fecha 30 de setiembre de 2011 la Dirección Ejecutiva de Personal, señala que la señora pensionista María Azucena Cruz Ormeño, viene percibiendo un **Ingreso Total Permanente** mayor a S/. 300.00 nuevos soles mensuales;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 245-2011-DG-OGAJ-OPE/INS es de opinión que el recurso de apelación interpuesto por doña **María Azucena Cruz Ormeño**, que solicita se le fije el Ingreso Total Permanente, en S/. 300.00 Nuevos Soles a que se refiere el art. 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, aplicando como simil el concepto de Remuneración Total Permanente, así como el pago de los adeudos, la continua y los intereses legales correspondientes; deviene INFUNDADO, declarándose a salvo el derecho de la recurrente de acudir a la instancia judicial de estimarlo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208° de la Ley N° 27444;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;y

Con la visación de la Sub Jefatura y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

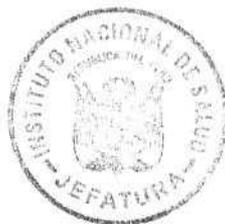
**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **María Azucena Cruz Ormeño**, respecto a su solicitud de fijación del Ingreso Total Permanente, en S/. 300.00 Nuevos Soles a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, aplicando como simil el concepto de Remuneración Total Permanente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

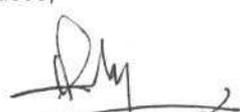
**Artículo 2°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al  
interesado. Registro N° 2242 Lima 09/11/2011

Lic. Adm. Glotia Aragónes Ajosilla  
REDACTARIA



  
Percy Luis Minaya León  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

